

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION MUESTRAL DE SOBRANTES DE LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL DIA 2 DE JULIO DE 2000 DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS MESAS DE CASILLA, PARA LA VERIFICACION DE SUS CARACTERISTICAS Y AUTENTICIDAD.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de Organización Electoral.
6. Que por Acuerdo del Consejo General, de fecha 28 de marzo de 2000, en el punto segundo, aprobó que la fabricación de líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 180, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, y el punto tercero del Acuerdo del Consejo General de fecha 28 de marzo de 2000, se encargó a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará durante la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.

8. Que por oficio FQUI/DIR/0231/00 de fecha 23 de mayo de 2000, la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, comunica que en el análisis realizado a la materia prima para elaborar la tinta indeleble que se utilizará en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000, así como analizado el producto a granel y el producto terminado y habiendo realizado el muestreo de los mismos, manifiesta que tanto las materias primas como el producto final cumplen con las especificaciones de calidad proporcionadas por el Departamento de Asistencia Técnica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
9. Que el artículo 180, segundo párrafo, dispone que una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General dictará un acuerdo para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la Jornada Electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a fin de constatar que es idéntico, al aprobado por el Consejo General.
10. Que para obtener la muestra descrita en el considerando anterior, la Comisión de Organización Electoral, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2000 aprobó los "Lineamientos para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble para la verificación de sus características y autenticidad", el cual se adjunta al presente acuerdo y que serán aplicados por los Consejos Distritales para la obtención de la muestra.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 69 y 180 del Código Electoral del Distrito Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral que permita realizar la verificación de las características y autenticidad del líquido indeleble que se utilizará en las mesas de casilla el día de la Jornada Electoral el 2 de julio de 2000, a través de la recolección de sobrantes de líquido indeleble, en dichas mesas de casilla.

SEGUNDO. Para la realización de este procedimiento, el Consejo General del Instituto en sesión que celebre el día 2 de julio de 2000, seleccionará una muestra aleatoria mediante la aplicación de un algoritmo en un programa informático, por medio del cual se seleccionarán 5 mesas de casilla por cada Distrito Electoral.

TERCERO. Antes de que concluya la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva enviará por oficio a cada presidente de Consejo Distrital, la relación de mesas de casilla de las cuales se obtendrá la muestra de líquido indeleble correspondientes a su Distrito.

CUARTO. Los Consejos Distritales sesionarán de manera extraordinaria inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, procediendo el Presidente a informar a su respectivo Consejo el contenido del oficio que determina las casillas electorales de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble para su verificación.

QUINTO. De cada paquete electoral seleccionado se recogerá el sobrante de líquido indeleble, identificándolo con una etiqueta que contenga los datos del distrito electoral, la sección electoral y el tipo de casilla a la que pertenezca.

SEXTO. El Presidente del Consejo Distrital reunirá los envases sobrantes de líquido indeleble seleccionados dentro de una bolsa de plástico, ésta se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputos del Consejo Distrital.

SEPTIMO. En cada Consejo Distrital se levantará el acta correspondiente señalando los resultados de los procedimientos antes dispuestos. El Presidente del Consejo Distrital, enviará dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión de cómputos del Consejo Distrital, copia certificada del acta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

OCTAVO. Una vez recibidos los frascos de líquido indeleble de todos los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva los enviará a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para su análisis y certificación.

NOVENO. Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba el resultado de los análisis, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral.

DECIMO. La Comisión de Organización Electoral elaborará un informe al Consejo General, de los resultados del análisis del sobrante de líquido indeleble.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 40 Consejos Distritales para su debido cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

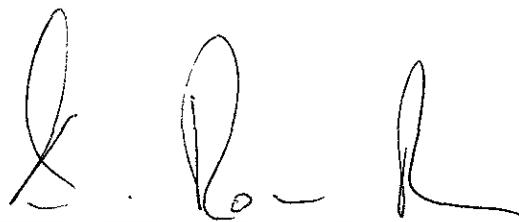
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de mayo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri